

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE EXPEDIENTES DE LA CONVOCATORIA DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA REGULADOS EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE.

Examinado un grupo de solicitudes presentadas por los interesados en la concesión de una subvención para el programa de ayuda 4, de las convocadas a través de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora, por la que se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, resultan los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, *por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, (BOE n.º 239 de 6 de octubre), regula entre otras ayudas la relativa al programa; 4 “Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU.

Segundo.- Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14,09,2022), se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Tercero.- Consta en el expediente informe favorable de los Servicios Técnicos del Instituto Canario de la Vivienda acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

Cuarto.- Los beneficiarios no son deudores por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Con fecha 2 de mayo de 2023 se eleva propuesta de resolución de concesión de la subvención de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (BOE n.º 239, de 6 de octubre), que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas, así como por la

C/ Carlos J.R. Hamilton, nº 16
Edificio Daida, Planta 1ª
38071 Santa Cruz de Tenerife.
922922690 . 922922684 (Fax)

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18
Edificio Usos Múltiples II Planta 1ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928306000/01 . 928306156 (Fax)



Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora (BOC n.º 182, de 14.09.2022), donde se establece la convocatoria de determinados programas de subvenciones en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulados en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Segunda.- El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda es competente para dictar Resolución de concesión de subvenciones en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en virtud de lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, modificada por Ley 1/2006, de 7 de febrero, puesto en relación con el artículo 7,2,i) del Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

Tercera.- Se establece en el Resuelto Noveno de la Convocatoria, que a los efectos de determinar el orden para resolver, se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente rellenada y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos, hubiere tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Así mismo, se establece que la resolución de concesión, se notificarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/destacados_menu_home/tablon_anuncios.

Cuarta.- El cálculo de la subvención en los expedientes relacionados en el Anexo se realiza según el artículo 44 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como el Resuelto Decimotercero apartado 5 de la Convocatoria, para el programa 4;

- El coste mínimo de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 euros por vivienda.
- El importe de la subvención será del 40% del coste de la actuación, con un límite de 3.000 euros.

Quinta.- El importe de la subvención a abonar es determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como el Resuelto Decimotercero apartado 9 de la Convocatoria.

Previa solicitud de los destinatarios últimos formalizada en el modelo de solicitud:

- El primer 50% se hará efectivo en el plazo de un mes desde que se notifique la resolución de concesión.
- El segundo 50% previa justificación del 50% de los gastos de la actuación objeto de subvención.

Sexta.- Se establece en el Resuelto cuarto de la citada resolución de fecha 7 de septiembre de 2022, que *“Podrán obtener la condición de destinatario último de las ayudas con carácter general, cualquiera de los sujetos que acrediten no encontrarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra e) del referido artículo, relativa a la*



obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, como consecuencia de la naturaleza y objetivos de las subvenciones reguladas en el marco de estos programas. La razón que justifica la aplicación de la excepción prevista en el mencionado precepto se apoya en el hecho de que el establecimiento de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impediría el acceso a estas ayudas a una gran cantidad de personas en situación de vulnerabilidad.”

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriores, de conformidad con las disposiciones vigentes de general aplicación, así como la Propuesta de Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda,

RESUELVO

Primero.- Conceder las subvenciones relativas al programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, convocadas mediante la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora, a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución y por el importe relacionado en el mismo.

Segundo.- Abonar de forma anticipada el 50 % de la subvención concedida a las personas relacionadas en el anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 4970 261D 7800200 70M4901, según Proyecto de Inversión/ Línea de Actuación (PILA) siguiente:

217G0340 “C2I1- P4MRR MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VVDAS”

Tercero.- La justificación por parte de los destinatarios últimos del 50% de los gastos de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto Canario de Vivienda, una vez realizado el citado porcentaje de gastos. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida y cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que “Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas hasta el momento.
- b) Justificantes de gasto y pago de la actuación llevada a cabo hasta el momento.

Cuarto.- El plazo para ejecutar las obras para la mejora de la eficiencia energética en viviendas que se acojan a las ayudas de este programa no podrá exceder de 12 meses, contados desde la



fecha de concesión de la ayuda, debiendo estar finalizadas las obras, en todo caso, antes del 30 de junio de 2026.

Quinto.- La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto Canario de Vivienda, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

La documentación a presentar es la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases, esta convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- b) Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.
- d) Documentación fotográfica de las obras ejecutadas, preferentemente en color.
- e) Justificantes de gasto y pago de la actuación llevada a cabo.
- f) En su caso, declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable o de demanda global de calefacción y refrigeración, finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultara inferior a lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o no se cumpliera cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado Real Decreto, la ayuda sería revocada.

Sexto.- 1. Se podrá autorizar la modificación de la resolución de concesión, a petición de los interesados, cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que se detallan a continuación, siempre que no dañe derechos de tercero:



- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Séptimo.- Serán causas de reintegro, además de las establecidas en la normativa general de aplicación, las dispuestas en el resuelto decimoprimer de la Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Directora.

Octavo.- Los destinatarios últimos de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste,



evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

Noveno.- Serán de aplicación, en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria (Ley 11/2006, de 11 de diciembre). Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia se estará a lo dispuesto en la materia en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución definitiva en [el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias](#).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto canario de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA,
SEBASTIÁN FRANQUIS VERA.**



ANEXO

N.º DE ORDEN	FECHA EXPEDIENTE	N.º EXPEDIENTE	PROGRAMA	BENEFICIARIO	NIF/CIF	PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE SUBVENCIÓN A ABONAR
1	03/01/23	5/1/2022-0921123244	4	CARLOS GABRIEL MAESTRE RODRIGUEZ	44**2**1*	2.137,66 €	855,06 €	427,53 €
	14:55:08							
2	11/01/23	7/1/2022-0921123244	4	CRISTINA MONTI	X**5***8K	14.159,31 €	3.000,00 €	0,00 €
	19:59:09							
						Total	3.855,06 €	427,53 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SEBASTIAN FRANQUIS VERA -

Fecha: 02/05/2023 - 15:56:48

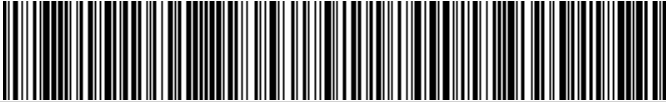
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 98 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 2541 - Fecha: 03/05/2023 10:37:55

Fecha: 03/05/2023 - 10:37:55

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

04YKr3ZDVPU0brbErAZ6Aqtw4CyhZo36r




El presente documento ha sido descargado el 17/04/2024 - 23:24:13